

RESOLUCIÓN No. ____ DE 2.010

(7 MAYO DE 2.010)

Por la cual se ordena la Apertura de la Licitación Pública No.002 de 2.010

EL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

En nombre de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión y en su condición de representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 335 de 1.996, en concordancia con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 12 de la Ley 182 de 1.995 y en los estatutos de la entidad, y en desarrollo de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1.993,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Televisión es un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio, para desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en el servicio público de televisión, así como también dirigir la política que en materia de televisión determine la Ley, sin menoscabo de las libertades consagradas en la Constitución Nacional (Artículos 76 y 77).

Que corresponde a la Comisión Nacional de Televisión, en calidad de ejecutor de la política de televisión, garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso, el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, y evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que en desarrollo de sus funciones, y en cumplimiento de los fines que orientan la prestación del servicio, la Comisión Nacional de Televisión considera que un Tercer Canal de televisión es una forma de brindar una nueva opción de televisión a la población colombiana y a la vez un instrumento para asegurar la generación de recursos que garanticen la sostenibilidad del sector y el mantenimiento y expansión de la red pública de televisión.

Que tal como consta en acta No. 1350 del 9 de agosto de 2.007, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión adoptó la decisión de que *"Colombia tendría un tercer canal privado de operación nacional"*.

Tiempo como diario de amplia circulación nacional, dos (2) avisos en cuyo contenido se informó sobre el objeto y características esenciales de la Licitación Pública.

Que para la apertura de la presente licitación pública no es necesario contar con disponibilidad presupuestal.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, en sesión del 6 de mayo de 2010, decidió que se ordenara la apertura del presente proceso licitatorio para la Adjudicación de la Concesión para la Operación y Explotación de un Tercer Canal de Operación Privada de Cubrimiento Nacional, tal como consta en Acta No. 1615 de 6 de mayo de 2010.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto 2474 de 2.008, debe convocarse a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso selección de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 2474 de 2.008, la entidad debe ordenar de manera motivada la apertura de la Licitación Pública No. 002 de 2.010, así como la publicación en el SECOP del Pliego de Condiciones y demás documentos que integran el proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura de la Licitación Pública No .002 de 2.010, la cual tiene por objeto la Concesión para la Operación y Explotación de un Tercer Canal de Televisión de Operación Privada de Cubrimiento Nacional.

PARÁGRAFO: Las condiciones técnicas, económicas y jurídicas para participar en el proceso de selección, serán las establecidas en el Pliego de Condiciones y sus anexos, y en los demás documentos integrantes de la Licitación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer el cronograma de la Licitación Pública No.002 de 2.010, como se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de Avisos en Diarios de Amplia Circulación.	Publicación No. 1: 20 de abril de 2.010 Publicación No. 2: 26 de abril de 2.010 Publicación No.3: 10 de mayo de 2.010
Acto Administrativo de Apertura.	7 de mayo de 2.010
Audiencia de Riesgos. (Numeral 4.2. del Pliego)	10 de mayo de 2.010 a las 8:30 a.m.
Plazo de la Licitación (Término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre).	13 de mayo de 2.010 a las 8:00 a.m. al 3 de junio de 2.010 a las 4:00 p.m.
Audiencia de Aclaraciones del Pliego. (Numeral 4.3. del Pliego)	18 de mayo de 2.010 a las 8:30 a.m.
Fecha límite para recibir preguntas y solicitudes de aclaración del Pliego. (Numeral 4.1 del Pliego)	25 de mayo de 2.010
Audiencia de Cierre de la Licitación y Apertura del Sobre No.1.(Numeral 4.5. del Pliego)	3 de junio de 2.010 a las 4:00 p.m.
Elaboración del Informe de Verificación y Evaluación. (Numeral 4.6. del Pliego)	4 de junio de 2.010 al 25 de junio de 2.010
Publicación del Informe de Verificación y Evaluación y Plazo para presentar Observaciones. (Números 4.6.1. y 4.6.2. del Pliego)	28 de junio de 2.010 al 6 de julio de 2.010
Publicación de las Observaciones presentadas al Informe de Verificación y Evaluación y Plazo para presentar Contraobservaciones. (Numeral 4.6.3. del Pliego)	7 de julio de 2.010 al 9 de julio de 2.010
Audiencia de Subasta Presencial y Adjudicación. (Numeral 4.9.1. del Pliego)	22 de julio de 2.010 a las 8:30 a.m.

Parágrafo: El cronograma del proceso de la Licitación Pública No.002 de 2.010, podrá ser modificado mediante Adendas al Pliego de Condiciones.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones y de los estudios y documentos previos en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co. Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la Secretaría General de la Comisión Nacional de Televisión a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto 2474 de 2.008, convocar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el proceso contractual de que trata la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Integrar el Comité Evaluador y Asesor, compuesto por la Secretaria General – quien lo coordinará – y los jefes y subdirectores de cada una de las siguientes dependencias: Subdirección de Asuntos Legales, Subdirección Técnica y de Operaciones, Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina de Planeación, Oficina de Regulación de la Competencia, y Oficina de Contenidos y Defensa del Televidente, o por quienes hagan sus veces, el cual, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 2472 de 2.008, verificará y evaluará las Propuestas conforme a los términos y condiciones previstos en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos por la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de mayo de 2.010.



JUAN ANDRES CARREÑO CARDONA
DIRECTOR
COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN